

COMUNICADO CONJUNTO COMPLEMENTARIO DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE ESPAÑA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES SOBRE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIEDADES COTIZADAS CONVOCADAS PARA SU CELEBRACIÓN MIENTRAS ESTÉN EN VIGOR RESTRICCIONES O RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA

28 de abril de 2020

Una vez se levante el estado de alarma declarado como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 se prevé una fase, que se viene denominando de “desescalada”, en la que podrían continuar vigentes en todo o parte del territorio nacional restricciones o recomendaciones de las autoridades públicas en relación con la movilidad de las personas o con respecto a reuniones de más de cierto número de personas.

Estas restricciones o recomendaciones pueden ser distintas de las actualmente en vigor pero, en función de su alcance, seguirá siendo necesario que las entidades arbitren medidas que permitan la celebración de las juntas generales de manera compatible con ellas.

En este contexto, y mientras estén en vigor dichas restricciones o recomendaciones, las previsiones del artículo 41.1 c) y d), del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (RD-Ley 8/2020), siguen siendo aplicables, debiendo además reconocerse a los consejos de administración de las compañías cotizadas, tal como se señaló en el comunicado de la CNMV de 10 de marzo de 2020¹, el margen de flexibilidad preciso, dentro del marco legal aplicable, para adoptar medidas y soluciones que contribuyan a preservar la salud de las personas y evitar la propagación del virus, aunque no estén expresamente contempladas en los estatutos, el reglamento de la junta o en las convocatorias realizadas, siempre que se garantice de modo efectivo el ejercicio de los derechos de información, asistencia y voto de los accionistas y la igualdad de trato entre aquellos que se hallen en la misma posición.

¹ <http://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={3802886d-7418-4765-9f9c-50877abccdd4}>.

En línea con lo anterior se considera admisible e incluso recomendable que el órgano de administración convocante tenga en cuenta en el propio anuncio de convocatoria tanto la existencia de restricciones o recomendaciones de las autoridades públicas como la posibilidad de que las mismas hayan cesado en el momento en que haya de tener lugar la junta general, previendo en la misma convocatoria el régimen de celebración que habrá de aplicarse a la junta general en uno y otro caso. Cuando se opte por esta solución se considera apropiado que la convocatoria prevea, asimismo, la publicación de un anuncio complementario que concrete el régimen de celebración de la junta con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la misma.

Las medidas y soluciones que puedan arbitrarse en la convocatoria en función del alcance concreto de las restricciones o recomendaciones deberán en todo caso evaluarse cuidadosamente por el consejo de administración y garantizar de modo efectivo el ejercicio de los derechos antes citados de información, asistencia y voto de los accionistas y la igualdad de trato.

En relación con este último derecho, previsto en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, debe tenerse en cuenta que las posibles restricciones o recomendaciones de las autoridades públicas en relación con la movilidad de las personas o con respecto a reuniones de más de cierto número de personas que afecten a todo o parte del territorio nacional podrían limitar de facto el derecho de todos o parte de los accionistas a asistir, personalmente o por medio de representante, a la junta general de accionistas en el lugar previsto para su celebración, razón por la que en estas circunstancias el consejo de administración, en aras a evitar situaciones discriminatorias, podría decidir que la junta se celebre por vía exclusivamente telemática, en los términos previstos en el artículo 41.1.d) del RD-Ley 8/2020.